



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 22 de marzo de 1971. — Número 35

Página 293

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino provincial de La Cocina a Bus-triguado, ejecutadas por el construc-tor don Santiago Díaz González, ve-cino de Santander, calle Mies del Valle, número 9, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vi-gente Reglamento de Contratación, ar-tículo 88, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de marzo de 1971.—
El presidente, Rafael González Eche-garay.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 3854/1970, de 31 de
diciembre, por el que se aprue-
ba el Pliego de Cláusulas Admi-
nistrativas Generales para la
Contratación de Obras del
Estado.*

La disposición final quinta del Re-glamento General de Contratación dis-pone que una Comisión especializada proceda a redactar un Pliego de Cláu-sulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras, con el pro-pósito de que sea de uso general para toda la Administración.

Concluido por la citada Comisión el trabajo encomendado, se han requerido los informes y dictámenes que, con ca-rácter preceptivo, determina la citada disposición, habiéndose recogido en el texto definitivo las observaciones que en aquéllos se formulaban.

En su virtud, a propuesta del Minis-tero de Obras Públicas, previo informe

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de don Santia-go Díaz González, vecino de Santander 293

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Obras Públicas

Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláu-sulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado 293

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Tra-bajo de Santander 303
Comisaría de Aguas del Norte de España 304
Junta del Puerto de Santander. 304

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación Provincial del Mi-nisterio de la Vivienda de Santander 305

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 305

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Molledo, Torrelavega y Me-ruelo 307

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labra-dores y Ganaderos de Am-puero 308

favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de con-formidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil no-vecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Pliego de Cláusulas Adminis-trativas Generales para la Contrata-ción de Obras del Estado, que será de aplicación a todos los contratos que tengan por objeto directo la ejecución de obras del Estado y de los Organismos autónomos regulados por la Ley de veintiséis de diciembre de mil no-vecientos cincuenta y ocho, salvo aque-las cláusulas para las que expresa-mente se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, previos los informes y dictámenes establecidos por el artículo treinta y seis del Reglamento General de Contratación.

Artículo segundo.—El presente Pliego entrará en vigor el día uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, siendo de aplicación a todos los contratos, cuyo Pliego de cláusulas administrativas particulares se apruebe con posterioridad a dicha fecha.

Artículo tercero.—A la entrada en vigor del Pliego de Cláusulas Adminis-trativas Generales quedarán derogados los pliegos de condiciones generales si-guientes:

Real Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres (Obras Públicas).

Real Decreto de cuatro de septiem-bre de mil novecientos ocho (Educa-ción).

Real Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos diecinueve (Ejér-cito).

Real Orden de quince de julio de mil novecientos veintisiete (Hacienda).

Real Orden de veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y uno (Ejército).

Orden de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta (Marina).

Orden de treinta de abril de mil no-vecientos cuarenta y tres (Goberna-ción).

Así lo dispongo por el presente De-creto, dado en Madrid a treinta y uno

de diciembre de mil novecientos setenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas; Gonzalo Fernández de la Mora y Mon.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.—El contrato de obras del Estado se regirá peculiarmente por la Ley y Reglamento General de Contratos del Estado, por las prescripciones del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y, en lo que no resulte válidamente modificado por éste, por el presente Pliego.

Cláusula 2. Conocimiento por parte del contratista del contrato y de sus normas reguladoras.—El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Sección 1.ª—Relaciones generales entre la Administración y el contratista

Cláusula 3. Organos de la Administración.—A efectos de lo dispuesto en la normativa señalada en la cláusula 1, las menciones que la misma realice a "Administración" o a "Administración contratante" se entenderán referidas al Departamento ministerial a quien, por razón de la materia y de las consignaciones presupuestarias, corresponda la ejecución de las obras, cuyo titular resolverá definitivamente en vía administrativa cualesquiera cuestiones derivadas del contrato, a menos que tal competencia esté atribuida al Consejo de Ministros o haya sido objeto de desconcentración o delegación.

Dicha autoridad podrá ejercer la potestad administrativa que le incumbe a través del "Servicio al que está adscrita la obra" y del "Facultativo Director de la obra".

El "Servicio al que está adscrita la obra" (en lo sucesivo "Servicio") será mencionado en el pliego de cláusulas administrativas particulares con el nombre que le corresponde en la organización del Departamento.

Cláusula 4. Dirección de la obra.—El "Facultativo de la Administración

Director de la obra" (en lo sucesivo "Director") es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra" (en lo sucesivo "Dirección").

El Director designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista, por escrito.

Cláusula 5. Contratista y su personal de obra.—Se entiende por "Contratista" la parte contratante obligada a ejecutar la obra. Cuando dos o más empresas presenten una oferta conjunta a la licitación de una obra quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración y deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratación.

Se entiende por "Delegado de obra del contratista" (en lo sucesivo "Delegado") la persona designada expresamente por el contratista y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el Reglamento General de Contratación y los pliegos de cláusulas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.
- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

La Administración, cuando por la complejidad y volumen de la obra, así haya sido establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá exigir que el Delegado tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras y que el contratista designe además el personal facul-

tativo necesario bajo la dependencia de aquél.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo Delegado y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

Cláusula 6. Residencia del contratista en relación con la obra.—El contratista está obligado a comunicar a la Administración, en un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le haya notificado la adjudicación definitiva de las obras, su residencia o la de su Delegado, a todos los efectos derivados de la ejecución de aquéllas.

Esta residencia estará situada en las obras o en una localidad próxima a su emplazamiento, y tanto para concretar inicialmente su situación como para cualquier cambio futuro el contratista deberá contar con la previa conformidad de la Administración.

Desde que comiencen las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o su delegado deberá residir en el lugar indicado, y sólo podrá ausentarse de él previa la comunicación a la dirección de la persona que designe para sustituirle.

Cláusula 7. Oficina de la obra del contratista.—El contratista deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una "Oficina de obra" en el lugar que considere más apropiado, previa conformidad del Director.

El contratista deberá necesariamente conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y el "Libro de Ordenes"; a tales efectos la Administración suministrará a aquél una copia de aquellos documentos antes de la fecha en que tenga lugar la comprobación del replanteo.

El contratista no podrá proceder al cambio o traslado de la oficina de obras sin previa autorización de la Dirección.

Cláusula 8. Ordenes al contratista.—El "Libro de Ordenes" será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción definitiva.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obli-

gado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción definitiva, el "Libro de Ordenes" pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Cláusula 9. Obligaciones del contratista respecto del libro de incidencia.—El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean precisos para que la Administración pueda llevar correctamente un "Libro de Incidencias de la obra", cuando así lo decidiese aquélla.

Cláusula 10. Facultades de la Administración respecto del personal del contratista.—Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

Sección 2.ª—Obligaciones sociales, laborales y económicas

Cláusula 11. Obligaciones sociales y laborales del contratista.—El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contratista deberá constituir el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

Cláusula 12. Indemnizaciones por

cuenta del contratista.—Será obligación del contratista indemnizar los daños que se causen a la Administración o al personal dependiente de la misma, por iguales causas y con idénticas excepciones que las que con referencia a terceros señala el artículo 134 del Reglamento General de Contratación.

Cláusula 13. Gastos y tasas de cuenta del contratista.—El contratista estará obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación y de formalización del contrato, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Cláusula 14. Derechos del contratista en casos de fuerza mayor.—El contratista tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración en los casos y forma que determina y establece el Reglamento General de Contratación, si bien en el expediente deberá acreditar que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar, en lo posible, que las unidades de obra ejecutadas y los materiales acopiados en la obra pudieran sufrir daños por eventos de la naturaleza.

En la valoración de los daños causados se tendrá en cuenta la adopción de las medidas y precauciones razonables por parte del contratista, a fin de segregar de aquélla los daños que se hubiesen podido evitar, de haberse tomado las medidas oportunas previas o inmediatamente después de acaecer el hecho causa de los daños.

Cláusula 15. Utilización por el contratista de bienes que aparezcan como consecuencia de la ejecución de la obra.—El contratista podrá utilizar gratuitamente, pero sólo para la ejecución de la obra y con la previa autorización del Director de ésta, las rocas, los minerales y los manantiales y corrientes de agua que, como consecuencia de la ejecución de la obra, aparezcan en terrenos propiedad del Estado o expropiados por él para dicha ejecución.

Cláusula 16. Propiedad industrial y comercial.—El contratista, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución de la obra deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, suministros, procedimientos y equipo utilizados en la obra, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que, eventualmente, puedan dirigirse contra el Estado.

Cláusula 17. Protección a la industria nacional.—El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

Cláusula 18. Inscripciones en las obras.—Podrán ponerse en las obras las inscripciones que acrediten su ejecución por el contratista. A tales efectos, éste cumplirá las instrucciones que tenga establecidas la Administración, y, en su defecto, las que dé el Director.

El contratista no podrá poner ni en la obra ni en los terrenos ocupados o expropiados por la Administración para la ejecución de la misma inscripción alguna que tenga carácter de publicidad comercial.

Cláusula 19. Objetos hallados en las obras.—El Estado se reserva la propiedad de los objetos de arte, antigüedades, monedas y, en general, objetos de todas clases que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado o expropiados para la ejecución de la obra, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a terceros.

El contratista tiene la obligación de emplear todas las precauciones que para la extracción de tales objetos le sean indicadas por la Dirección y derecho a que se le abone el exceso de gasto que tales trabajos le causen.

El contratista está también obligado a advertir a su personal de los derechos del Estado sobre este extremo, siendo responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que pueda ocasionar el personal empleado en la obra.

Cláusula 20. Servidumbre.—El contratista está obligado a mantener provisionalmente durante la ejecución de la obra y a reponer a su finalización todas aquellas servidumbres que se relacionen en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto base del contrato.

Tal relación podrá ser rectificada como consecuencia de la comprobación

del replanteo o de necesidades surgidas durante su ejecución.

Son de cuenta del contratista los trabajos necesarios para el mantenimiento y reposición de tales servidumbres.

También tendrá que reponer aquellas servidumbres existentes con anterioridad al contrato que pudieran haberse omitido en la referida relación, si bien en este caso tendrá derecho a que se le abonen los gastos correspondientes.

Incumbe a la Administración promover las actuaciones precisas para legalizar las modificaciones que se deban introducir en las servidumbres que sean consecuencia de concesiones administrativas existentes antes de comenzar la obra. En este caso, la imputación de los gastos de tales modificaciones se regirá exclusivamente por los términos de la propia concesión afectada, por las legislaciones específicas de tales concesiones o por la Ley de Expropiación Forzosa, en su caso.

CAPITULO II

Ejecución de la obra

Sección 1.^a—Disposiciones generales

Cláusula 21. Inspección de la obra.—Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus Organos y representantes.

El Contratista o su Delegado deberá acompañar en sus visitas inspectoras al Director o a las personas a que se refiere el párrafo anterior.

Cláusula 22. Conservación de la obra.—El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del contratista, por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

Cláusula 23. Señalización de la obra.—El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha

zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización se abonarán en la forma que establezcan los pliegos particulares de la obra; en su defecto serán de cuenta del contratista.

Sección 2.^a—Comprobación del replanteo y programa de trabajo

Cláusula 24. Acta de comprobación del replanteo.—El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos y a cualquier otro punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

A la vista de sus resultados se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación. Caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que puedan afectar a la ejecución de la obra, el Director, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.

La presencia del contratista en el acto de comprobación del replanteo podrá suplirse por la de un representante debidamente autorizado, quien asimismo suscribirá el acta correspondiente.

Un ejemplar del acta se remitirá a la Administración, otro se entregará al contratista y un tercero a la Dirección.

Cláusula 25. Gastos de comprobación del replanteo.—De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13 y a sus efectos serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales, los de su propio personal y los de los representantes de la Administración que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo, debiendo hacer efectivos los últimos en la forma, plazos y cuantía que regulen las disposiciones vigentes y que se señalen en el pliego de cláusulas particulares de la obra de que se trate.

Cláusula 26. Modificaciones acordadas como consecuencia de la comprobación del replanteo.—Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el pro-

yecto, el Director redactará en el plazo de quince días, y sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada del importe de aquellas modificaciones.

Si la Administración decide la modificación del proyecto, se procederá a redactar las modificaciones precisas para su viabilidad, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra y ordenando, en este último caso, la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto. Una vez aprobado el proyecto modificado, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 59, será el vigente a los efectos del contrato.

Cláusula 27. Presentación del programa de trabajo.—En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión del volumen de éstas.

b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obra.

d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o clases de obra a precios unitarios.

e) Gráficos de las diversas actividades o trabajos.

Sección 3.^a—Equipo y maquinaria

Cláusula 28. Aportación de equipo y maquinaria.—El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de un equipo de maquinaria y medios auxiliares concreto y detallado, el Director exigirá aquella aportación en los mismos términos y detalle que se fijaron en tal ocasión.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse

sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrán también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra, con derecho del contratista a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación que le haga por escrito el Director.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de la obra, salvo estipulación contraria.

Cláusula 29. Insuficiencia de equipo.—El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

Sección 4.^a—Expropiación y ocupación de terrenos

Cláusula 30. Expropiaciones.—Son de cargo del Estado la expropiación y el pago de los terrenos y bienes que haya de ocupar la obra.

Cláusula 31. Ocupación temporal de terrenos a favor del contratista.—El contratista podrá solicitar de la Administración la incoación de expediente de ocupación temporal de terrenos en su favor, en los casos previstos en el artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y con sujeción al procedimiento ordenado en el título IV, capítulo I, de dicha Ley y preceptos concordantes de su Reglamento.

Serán de cuenta del contratista cuantos gastos e indemnizaciones se produzcan por tal concepto.

Cláusula 32. Uso temporal de bienes del Estado.—Cuando el contratista ocupe temporalmente edificios u otros bienes inmuebles del Estado tendrá la obligación de conservarlos y de repararlos en caso de deterioro, para hacer su entrega, antes de la recepción definitiva de la obra, en perfecto estado de conservación, sin derecho a indemnización alguna por ello ni por las eventualmente realizadas en los elementos utilizados.

Si al hacer la entrega no hubiese cumplido el contratista con lo prescri-

to en el párrafo anterior, lo realizará la Administración a costa de aquél, incluso con cargo a la fianza depositada.

Tanto el acto de la ocupación por el contratista como el de la posterior entrega por éste a la Administración deberán ser recogidos en sendas actas descriptivas del estado de los bienes de que se trata, con su correspondiente inventario, en su caso. Tales actas deberán ser suscritas por el Director y por el contratista o su Delegado.

Cláusula 33. Vigilancia de terrenos y bienes.—El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la Dirección.

A partir de este momento y hasta la recepción definitiva de la obra, el contratista responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos, cuidando especialmente de mantenerlos libres de intrusiones y no permitiendo ni consintiendo alteración en los lindes, ni que nadie deposite en los terrenos material alguno ajeno a la obra. De las infracciones a estos preceptos debe dar cuenta inmediata a la Dirección.

Sección 5.^a—Materiales

Cláusula 34. Procedencia de los materiales naturales.—El contratista tiene libertad para obtener los materiales naturales que las obras precisen de los puntos que tenga por conveniente, siempre que los mismos reúnan las condiciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

En el caso de que la Administración hubiese establecido una concreta procedencia de aquellos materiales en el citado pliego y, posteriormente, fuese imprescindible, a juicio de la Administración, cambiar aquel origen o procedencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Contratación.

Cláusula 35. Aprovechamiento de materiales.—El contratista puede aprovechar, con destino a la obra contratada, las sustancias minerales que se encuentren en los terrenos del Estado o de Corporaciones Locales, incluso de naturaleza comunal, así como abrir y explotar canteras en ellos, con sujeción a las normas y prescripciones establecidas por el ente público titular de aquéllos, con obligación de darle aviso anticipado de sus actividades previstas y respetando o reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

En todo caso, la actividad del contratista en esta clase de terrenos ha de ser compatible con las explotaciones que en ellos lleve a cabo el expresado titular.

Cláusula 36. Materiales procedentes de excavaciones o demoliciones en la propia obra.—Los materiales o productos resultantes de excavaciones, demoliciones o talas que no utilice el contratista en la obra y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado serán acopiados por aquél en los puntos y forma que ordene la Dirección, siéndole de abono los gastos suplementarios de transporte, vigilancia y almacenamiento.

En cualquier otro caso y previa autorización por escrito del Director, el contratista podrá disponer libremente de aquéllos.

Cláusula 37. Productos industriales de empleo en la obra.—Los productos industriales de empleo en la obra se determinarán por sus cualidades y características, sin poder hacer referencia a marcas, modelos o denominaciones específicas.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las cualidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otra marca o modelo que tenga las mismas.

Cláusula 38. Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.—La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Cláusula 39. Instrucciones y Normas de Obligado Cumplimiento en la materia.—Los materiales utilizados en la obra deben ajustarse a las instrucciones y normas promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones generales y homologación de materiales, sin perjuicio de las específicas que el correspondiente pliego pueda establecer.

Cláusula 40. Almacenes.—El contratista debe instalar en la obra y por

su cuenta los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioro y siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal efecto reciba de la Dirección.

Cláusula 41. Recepción y recusación de materiales.—El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación.

En este último caso, y si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieren esperar la resolución por la Administración de la reclamación deducida, la Dirección podrá imponer al contratista el empleo de los materiales que juzgue oportunos, asistiendo a éste el derecho a una indemnización de los perjuicios experimentados si la resolución superior le fuere favorable.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección no exime al contratista de sus responsabilidades de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Cláusula 42. Retirada de materiales no empleados en la obra.—A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

Sección 6.ª—Obras defectuosas o mal ejecutadas

Cláusula 43. Obras defectuosas o mal ejecutadas.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o de los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando la obra defectuo-

sa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o de vicios del proyecto, salvo que éste haya sido presentado por el contratista al concurso correspondiente en la forma establecida por el artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado.

Cláusula 44. Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos.—Si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen ocultos en la obra ejecutada, la Dirección ordenará, durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si la Dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista, con derecho de éste a reclamar ante la Administración contratante en el plazo de diez días contados a partir de la notificación escrita de la Dirección.

En el caso de ordenarse la demolición y reconstrucción de unidades de obra por creer existentes en ellas vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán también al contratista, si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos; caso contrario correrán a cargo de la Administración.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración contratante la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de los precios. El contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

CAPITULO III

Abono de la obra ejecutada

Sección 1.ª—Medición y valoración

Cláusula 45. Mediciones.—La Dirección realizará mensualmente y en la forma que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista o su Delegado podrán presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista o su Delegado.

A falta del aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cláusula 46. Relaciones valoradas.—La Dirección, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que en algún mes la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para abono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto de contrata y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de la adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

Cláusula 47. Certificaciones.—Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes diez días del período que correspondan.

Cláusula 48. Audiencia del contratista.—En la misma fecha en que el Director tramite la certificación remitirá al contratista una copia de la misma y de la relación valorada correspondiente, a los efectos de su confor-

midad o reparos, que el contratista podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

El contratista no podrá alegar en caso alguno los usos y costumbres del país o región respecto de la aplicación de los precios o la medición de las unidades de obra.

Sección 2.ª—Abono de las obras

Cláusula 49. Requisitos para el abono.—El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

Cláusula 50. Mejoras propuestas por el contratista.—El contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la Dirección la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera partes de la obra o, en general, cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para ella.

Si el Director estimase conveniente, aun cuando no necesaria, la mejora propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el contratista no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, sino sólo al abono de lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo contratado.

Por el contrario, cuando el Director de la obra considere de necesidad la mejora propuesta por el contratista, se procederá en la forma establecida en la cláusula 59 de este pliego.

Cláusula 51. Precios.—Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquiera unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualesquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación, se considerarán siempre

incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorado en unidades de obra o en partidas alzadas.

Cláusula 52. Partidas alzadas.—Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En su defecto se considerarán a los efectos de su abono:

A) Como "partidas alzadas a justificar", las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios; y

B) Como "partidas alzadas de abono íntegro", aquellas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

Las partidas alzadas a justificar se abonarán a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma y al resultado de las mediciones correspondientes.

Cuando los precios de una o varias unidades de obra de las que integran una partida alzada a justificar no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 150 del Reglamento General de Contratación.

Para que la introducción de los nuevos precios así determinados no se considere modificación del proyecto habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

1.ª Que la Administración contratante haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada; y

2.ª Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

Las partidas alzadas de abono íntegro se abonarán al contratista en su totalidad, una vez terminados los trabajos u obras a que se refieran, de acuerdo con las condiciones del contrato y sin perjuicio de lo que el pliego de prescripciones técnicas particulares pueda establecer respecto de su abono fraccionado en casos justificados.

Cuando la especificación de los trabajos u obras constitutivos de una partida alzada de abono íntegro no figure en los documentos contractuales del proyecto, o figure de modo incompleto, impreciso o insuficiente a los fines de

su ejecución, se estará a las instrucciones que a tales efectos dicte por escrito la Dirección, contra las cuales podrá alzarse el contratista, en caso de disconformidad, en la forma que establece el Reglamento General de Contratación.

Cláusula 53. Anualidades.—Las anualidades de inversión previstas para las obras se establecerán de acuerdo con el ritmo fijado para la ejecución de las mismas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la Dirección existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cuando, excepcionalmente, la aceleración de los trabajos venga exigida por razones de interés público, la Administración se lo comunicará al contratista y se redactará, si existe acuerdo, un nuevo programa de trabajo, acoplándolo a las nuevas circunstancias, con la fijación, en su caso, del nuevo plazo total del contrato.

En este supuesto, la Administración procederá, de conformidad con el contratista, a un reajuste de anualidades, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables de que disponga el Departamento ministerial correspondiente.

Sección 3.ª — Abonos a cuenta de materiales acopiados, equipo e instalaciones

Cláusula 54. Abonos a cuenta por materiales acopiados.—Cuando no haya peligro de que los materiales recibidos como útiles y almacenados en la obra o en los almacenes autorizados para su acopio sufran deterioro o desaparezcan se podrá abonar al contratista hasta el 75 por 100 de su valor, incluyendo tal partida en la relación valorada mensual y teniendo en cuenta este adelanto para deducirlo más tarde del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Contratación.

Salvo lo que establezca el pliego de prescripciones particulares, el Direc-

tor apreciará el riesgo y fijará el porcentaje correspondiente.

Cláusula 55. Abonos a cuenta por instalaciones y equipo.—Podrán concederse abonos a cuenta, con las garantías previstas en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación, por razón del equipo y de las instalaciones necesarias para la ejecución de la obra, si son propiedad del contratista, se hallan en disposición de ser utilizadas y dicha utilización ha de tener lugar en plazo inmediato de acuerdo con el programa de trabajo.

Los abonos a cuenta por instalaciones y equipo serán fijados, discrecionalmente, por el Director con las siguientes limitaciones:

Primera.—El valor de las instalaciones y equipo, afectado por los porcentajes siguientes:

| | Porcentaje |
|--|------------|
| —Vías de comunicación | 100 |
| —Edificios para oficinas de obra, talleres y laboratorios | 100 |
| —Pabellones temporales para obreros | 90 |
| —Instalaciones de abastecimiento y distribución de aguas, saneamiento, suministro de energía, telefónicas, etc. | 80 |
| —Otras instalaciones | 70 |
| —Maquinaria pesada | 60 |

Segunda.—El importe amortizable en la fase considerada de la obra de dichas instalaciones y equipo.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del contratista, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que acredite la propiedad de las instalaciones y equipo de que se trate.

b) Que se comprometa por escrito a destinar exclusivamente a la obra la instalación o equipo de que se trate, y a no retirarlos hasta tanto que sea autorizado para ello por el Director.

c) Que haya presentado un programa de trabajo con indicación expresa de las instalaciones y equipo necesario en cada una de las fases de la ejecución de la obra.

d) Que, a juicio del Director, resulten los mismos apropiados al fin a que se destinan en número, calidad, características y estado de conservación; y

e) Que cada uno de sus elementos esté descrito detalladamente e identificado y valorado contradictoriamente en el acta correspondiente suscrita por el contratista y el Director.

Cláusula 56. Deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta por instalaciones y equipo.—El reintegro de los abonos a cuenta concedidos sobre las operaciones preparatorias a que se refiere la cláusula anterior se efectuará deduciendo de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas a partir de la fecha de la concesión de aquéllos, un porcentaje del importe de las mismas, que fijará el Director de modo que permita el reintegro del abono a cuenta antes de terminarse la obra, y que, por lo tanto, será superior al tanto por ciento que el abono a cuenta represente sobre el resto de la obra que falta por ejecutar en la fecha de la concesión.

Con posterioridad, la Dirección podrá acordar que estos reintegros se cancelen en menor período de tiempo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Las deducciones en las certificaciones para estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquéllas por cualquier concepto.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

Cláusula 57. Avaluos prestados en garantía de abonos a cuenta por instalaciones y equipo.—Los avaluos cuya prestación obedezca a abonos a cuenta por instalaciones o equipo se constituirán a favor del Jefe del Servicio al que está adscrita la obra, debiendo cumplirse los requisitos señalados en los artículos 370 a 378 del Reglamento General de Contratación, y se depositarán en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, a disposición de aquél.

Cuando haya de procederse contra un aval que garantice un abono a cuenta, la Entidad avalista correspondiente queda obligada a ingresar en metálico en la Caja General de Depósitos y a disposición del Jefe señalado en el párrafo anterior el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada; en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con ocasión de la expedición de los avaluos para estas operaciones serán de cuenta del empresario avalado.

Cláusula 58. Cancelación total o parcial de los avaluos prestados en garantía de abonos a cuenta por acopio de materiales, instalaciones o equipo.—El contratista podrá solicitar las cancela-

ciones del aval o de los avaluos constituidos en garantía de abonos a cuenta por acopio de materiales, instalaciones o equipo a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos, siempre que tales deducciones tengan una cuantía, por lo menos, igual al importe de la garantía que se pretende cancelar.

Estas cancelaciones serán acordadas por el Jefe del Servicio al que está adscrita la obra, previo informe favorable del Director.

CAPITULO IV

Modificación del contrato

Sección 1.ª—Modificación en la obra

Cláusula 59. Ejecución de las modificaciones del proyecto.—Cuando sea necesario introducir modificaciones en el proyecto de las obras que rige el contrato, el Director redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por la Administración requerirá la previa audiencia del contratista, el informe de la oficina de supervisión de proyectos y la fiscalización del gasto correspondiente.

Una vez dicha aprobación se produzca, la Administración entregará al contratista copia de los documentos del proyecto que hayan sido objeto de nueva redacción motivada por variación en el número de unidades previsto o por la introducción de unidades nuevas. Estas copias serán autorizadas con la firma del Director.

Cláusula 60. Precios de las unidades de obra no previstas en el contrato.—Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el presupuesto del proyecto base del contrato, la propuesta del Director sobre los nuevos precios a fijar se basará, en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la licitación del mismo.

Los nuevos precios, una vez aprobados por la Administración, se considerarán incorporados, a todos los efectos, a los cuadros de precios del proyecto que sirvió de base para el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Contratación.

Cláusula 61. Variaciones en los plazos de ejecución por modificaciones del proyecto.—Acordada por la Admi-

nistración la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total, de la obra.

En cuanto a la variación en más o en menos de los plazos que se deriven de la ejecución de las modificaciones del proyecto aprobadas, se estará a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento General de Contratación, sin perjuicio de lo que proceda si hubiera habido lugar a suspensión temporal, parcial o total.

Cláusula 62. Modificaciones no autorizadas.—Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

Exeptuándose aquellas modificaciones que, durante la correcta ejecución de la obra, se produzcan únicamente por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubriciones del proyecto, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación provisional, siempre que no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento del precio del contrato. No obstante, cuando posteriormente a la producción de algunas de estas variaciones hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de otra naturaleza, habrán de ser recogidas aquéllas en la propuesta a elaborar, sin esperar para hacerlo a la liquidación provisional de las obras.

Las modificaciones en la obra que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiere alcanzar a los funcionarios encargados de la dirección, inspección o vigilancia de las obras.

En caso de emergencia, el Director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente, o para evitar daños inmediatos a terceros.

La Dirección deberá dar cuenta inmediata de tales órdenes a la Administración contratante, a fin de que ésta inicie el expediente de autorización del gasto correspondiente.

Sección 2.^a—Suspensión de las obras

Cláusula 63. Suspensiones temporales.—Si la suspensión temporal sólo

afecta a una o varias partes o clases de obras que no constituyan la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación "Suspensión Temporal Parcial" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si a la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación "Suspensión Temporal Total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "Suspensión Temporal" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

Cláusula 64. Actas de suspensión.—Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, de la obra, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dichas partes, como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

La Dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo a la Administración contratante.

Cláusula 65. Daños y perjuicios al contratista.—Si la Administración, por acordar una suspensión temporal que exceda del período de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes tuviere que abonar daños y perjuicios al contratista, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajos con la consiguiente repercusión en la utilización de maquinaria y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes de obra a que alcanza la suspensión con el presupuesto total de la obra contratada.

CAPITULO V

Resolución del contrato

Cláusula 66. Sanciones al contratista por daños y perjuicios en caso de resolución por causas imputables al mismo.—En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Director y resolverá la

Administración, previa audiencia del contratista.

Cláusula 67. Fallecimiento del contratista individual.—En el caso de fallecimiento del contratista individual, su Delegado o quienes pudieren considerarse herederos de aquél deberán comunicar tal defunción a la Administración inmediatamente después de conocer el hecho. Todo retraso injustificado, negligente o doloso, en realizar tal comunicación, que cause daños y perjuicios a la Administración y al bien público, dará lugar a la correspondiente indemnización, para cuya determinación se estará a los requisitos y trámites establecidos en la cláusula anterior.

Tanto en dicho supuesto como si la Administración conoce el óbito sin mediar aquella comunicación, citará personalmente a quienes hayan acreditado ante ella su condición de herederos, o por edictos en otro caso, a fin de que, en el plazo que señale, no inferior a tres meses desde la citación, puedan ejercitar los herederos su derecho a ofrecer la continuación de la ejecución de la obra sin variar las condiciones estipuladas en el contrato.

Cláusula 68. Causas de resolución del contrato referidas al caso de agrupación temporal de Empresas.—Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una agrupación temporal quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 157 del Reglamento General de Contratación, la Administración estará facultada para exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes del contrato a las restantes Empresas que formen la agrupación temporal o para acordar la resolución del mismo.

Cláusula 69. Plazo para retirar instalaciones y equipo.—Acordada la resolución del contrato, la Dirección debe fijar al contratista un plazo para abandonar la obra y retirar las instalaciones auxiliares y el equipo aportado a la ejecución de la misma.

CAPITULO VI

Conclusión del contrato

Sección 1.^a—Recepción provisional de la obra

Cláusula 70. Aviso de terminación de la obra.—El contratista, o su Delegado, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El Director, en caso de conformidad con la citada comunicación del contra-

tista, la elevará con su informe, con una antelación de un mes respecto a la fecha de terminación de la obra, a la Administración, a los efectos de que ésta proceda al nombramiento de un representante para la recepción provisional.

Cláusula 71. Acta de recepción provisional.—El representante a que se refiere la cláusula anterior fijará la fecha de la recepción provisional y, a dicho objeto, citará por escrito al Director y al contratista o su Delegado.

El contratista, bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a las recepciones de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esa obligación, no podrá ejercitar derecho alguno que pudiese derivar de su asistencia y, en especial, la posibilidad de hacer constar en el acta reclamación alguna en orden al estado de la obra y a las previsiones que la misma establezca acerca de los trabajos que deba realizar en el plazo de garantía, sino solamente con posterioridad, en el plazo de diez días, y previa alegación y justificación fehaciente de que su ausencia fue debida a causas que no le fueron imputables.

De la recepción provisional se extenderá acta en triplicado ejemplar, que firmarán el representante de la Administración en la recepción, el Director y el contratista o su Delegado, siempre que hayan asistido al acto de la recepción, retirando un ejemplar de dicha acta cada uno de los firmantes. Si el contratista o su Delegado no han asistido a la recepción provisional, el representante de la Administración le remitirá, con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

Cláusula 72. Incumplimiento del plazo para realizar la recepción provisional.—Si la recepción provisional de la obra se efectuare pasado el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de terminación de aquélla y la demora fuera imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado de los perjuicios que la demora le irroque si así lo solicita por escrito al amparo del artículo 158 del Reglamento General de Contratación.

En el caso de no asistencia a la recepción provisional del contratista o de su Delegado, el derecho expresado solamente podrá ejercitarse previa la alegación y justificación fehaciente exigidas por la cláusula anterior.

Cláusula 73. Conservación de la obra durante el plazo de garantía.—El contratista procederá a la conserva-

ción de la obra durante el plazo de garantía con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la Dirección, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra.

El contratista responderá de los daños o deterioros que puedan producirse en la obra durante el plazo de garantía, a no ser que pruebe que los mismos han sido ocasionados por el mal uso que de aquélla hubieran hecho los usuarios o la Entidad encargada de la explotación y no al incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y policía de la obra; en dicho supuesto, tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los trabajos que deban realizarse para restablecer en la obra las condiciones debidas, pero no quedará exonerado de la obligación de llevar a cabo los citados trabajos.

Sección 2.^a—Medición general y liquidación provisional

Cláusula 74. Medición general.—El Director de la obra citará, con acuse de recibo, al contratista o a su Delegado, fijando la fecha en que, en función del plazo establecido para la liquidación provisional de la obra ejecutada, ha de procederse a su medición general.

El contratista, bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará la Dirección. Si por causas que le sean imputables no cumple tal obligación, no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de aquella medición ni acerca de los actos de la Administración que se basen en el resultado, sino previa la alegación y justificación fehaciente de inimputabilidad de aquellas causas.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el Libro de Incidencias, si lo hubiera, el de Ordenes y cuantos otros estimen necesarios el Director y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar, que firmarán el Director y el contratista o su Delegado, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiendo el tercero el Director a la Administración contratante. Si el contratista o su Delegado no han asistido a la medición,

la Dirección le remitirá, con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito a la Administración por conducto del Director, el cual las elevará a aquélla con su informe.

Cláusula 75. Liquidación provisional.—El Director formulará la liquidación provisional aplicando al resultado de la medición general los precios y condiciones económicas del contrato.

Los reparos que estime oportunos hacer el contratista a la vista de la liquidación provisional los dirigirá, por escrito, a la Administración en la forma establecida en el último párrafo de la cláusula anterior y dentro del plazo reglamentario, pasado el cual se entenderá que se encuentra conforme con el resultado y detalles de la liquidación.

Sección 3.^a—Recepción y liquidación definitivas

Cláusula 76. Acta de recepción definitiva.—El Director comunicará a la Administración, con una antelación mínima de un mes, la fecha de terminación del plazo de garantía, a los efectos de que aquélla proceda a la designación de un representante de la recepción definitiva, el cual fijará la fecha de celebración de la misma, dando cuenta a la Intervención General del Estado, con antelación mínima de diez días, a los efectos de que designe, en su caso, un representante propio y citando por escrito al Director y al contratista o a su Delegado.

La asistencia del contratista a la recepción definitiva se regirá por idénticos principios, reglas y trámites que los expresados para la recepción provisional.

Del resultado del acto se extenderá acta en tantos ejemplares cuantos sean los comparecientes al mismo, quienes los firmarán y retirarán un ejemplar cada uno.

Si del examen de la obra resulta que no se encuentra en las condiciones debidas para ser recibida con carácter definitiva, se hará constar así en el acta y se incluirán en ésta las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, señalándose un nuevo y último plazo para el debido cumplimiento de sus obligaciones; transcurrido el cual se volverá a examinar la obra con los mismos trámites y requisitos señalados, a fin de proceder a su recepción definitiva.

Si el contratista o su Delegado no ha asistido a la recepción definitiva, el

representante de la Administración le remitirá, con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

Cláusula 77. Incumplimiento del plazo para realizar la recepción definitiva.—Si la recepción definitiva de la obra se efectuase pasado más de un mes después de la fecha de terminación del plazo de garantía y la demora fuera imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista los gastos de conservación de la obra durante el tiempo que exceda del plazo citado, si aquél solicita por escrito el cumplimiento de esta obligación.

A los efectos anteriores, cuando figure en el presupuesto una partidaalzada para atender a los gastos de conservación durante el plazo de garantía, el gasto adicional a que se refiere el párrafo anterior se determinará aplicando a aquella partidaalzada la misma proporción que haya entre la duración del plazo de garantía y el período de demora, tal como se ha definido en el mismo precepto. De no existir partidaalzada para estos fines, el importe de los gastos a abonar será fijado por la Administración, a propuesta justificada del contratista y previo informe del Director.

Cláusula 78. Liquidación definitiva.—El Director redactará la liquidación definitiva en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva, dando vista de la misma al contratista.

Los reparos que éste estime oportuno formular a la liquidación definitiva deberán dirigirse por escrito a la Administración por conducto del Director, quien los elevará a aquélla con su informe. Si pasado el plazo de treinta días el contratista no ha contestado por escrito, con su aceptación o reparos, se entenderá que se encuentra conforme con el resultado y detalles de la liquidación.

La aprobación de ésta por la Administración será notificada al contratista.

Cláusula 79. Saldo de la liquidación definitiva y certificación de la liquidación.—Una vez aprobada la liquidación definitiva, el Director expedirá certificación de la misma si el saldo es favorable al contratista.

Si fuere favorable a la Administración, ésta requerirá al contratista para que proceda al reintegro del exceso percibido y en tanto aquél no lo hiciere así no podrá procederse a la devolución de la fianza.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de febrero de 1971).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Editorial Cantabria, S. A., acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación a la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Editorial Cantabria, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de marzo de 1971.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal del periódico "El Diario Montañés" y la empresa "Editorial Cantabria, S. A.", editora del mismo diario

Artículo primero. Plazo de vigencia.—El ámbito de vigencia del presente Convenio será de dos años, comprendidos entre el 1 de marzo de 1970 y 1 de marzo de 1972. Se entenderá prorrogado por la tácita si alguna de las partes no lo denuncia fehacientemente, al menos, con tres meses de anterioridad a su vencimiento.

Artículo 2.º Compensación.—Las elevaciones salariales o mejoras contractuales de todo orden que pudieran producirse con carácter general a partir de la fecha en que se redacta este Convenio, serán compensadas con las que en el mismo se pactan hasta donde alcancen en cómputo anual y global.

Artículo 3.º Retribuciones.—Además de los sueldos que actualmente disfrutaban los productores al servicio de "El Diario Montañés", percibirán, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, un plus especial no computable a efectos de la Seguridad Social, gratificaciones, vacaciones, antigüedad o cualquier otra clase de retribución, pero sí para accidentes de trabajo.

Este plus se obtendrá dividiendo la cantidad de seiscientos treinta mil pesetas (630.000) por año natural entre el número de puestos total de trabajo y haciendo de la cantidad resultante doce partes iguales, que se entregarán mensualmente a cada uno.

Aquellos que no trabajen jornada completa percibirán el plus en proporción a las horas que dediquen a la empresa, y aquellos que hubieran cesado en la misma en el período de tiempo transcurrido desde el día de vigencia de este Convenio y el de la fecha; los interinos y eventuales no tendrán derecho al plus, salvo los que lleven más de un año de interinidad o eventualidad, e igualmente aquellos que ingresen como fijos con posterioridad a la firma de este Convenio.

Artículo 4.º Las cantidades devengadas entre el 1 de marzo y la fecha de firma de este Convenio se abonarán en plazos mensuales iguales, que finalizarán el día 28 de febrero de 1971, y los devengados a partir de la firma con los salarios mensuales correspondientes.

Artículo 5.º Independientemente de esta cifra, el conjunto del personal percibirá una comisión del quince por ciento sobre las utilidades anuales del periódico, según el balance que se con-

feccionará por la empresa estatutariamente, deducidos de estas utilidades aquellos gastos de compra de material no fungible, pero que causa salida de tesorería —matrices, maquinaria, etcétera—, pero esta deducción sólo alcanzará a un máximo del veinte por ciento de las utilidades del periódico.

El importe de este quince por ciento será distribuido entre el personal a partes iguales y por persona física, y proporcionalmente a las horas trabajadas quien no haga jornada completa.

Alcanzará el quince por ciento meritado a beneficiar al personal fijo de plantilla y no a los eventuales ni interinos y se percibirá dentro de los cuatro primeros meses del año.

Como contraprestación del personal a estas mejoras económicas, se suprimen las horas extraordinarias en tanto no estén plenamente justificadas y con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 6.º Jornada y horario.—Se establece para el personal de Administración la de seis horas ininterrumpidas, comprometiéndose los funcionarios de la misma a hacer por turno mensual las horas de tarde u oficina dentro de la jornada de seis horas, exceptuando los tres meses de jornada veraniega (julio, agosto y septiembre).

Artículo 7.º Jurado de Empresa.—A pesar de que por no llegar a cien productores no es obligatoria la existencia de Jurado de Empresa, ambas partes convienen en que éste subsista en la forma en que ya está establecido.

Artículo 8.º Enfermedades y accidentes.—El Jurado de Empresa, juntamente con ésta, vigilará para evitar la posibilidad de abusos en los casos de enfermedad o accidente de los productores, tanto si se abona o no graciosamente por la empresa la diferencia entre lo que paga el Seguro y el salario íntegro.

Ambas partes convienen en que el personal que no figure o haya figurado con anterioridad en la plantilla en el momento de firmarse este Convenio, no podrá en forma alguna percibir la discrecional liberalidad de la empresa en este aspecto.

Artículo 9.º Formación profesional.—Se procurará por la empresa, sin ningún compromiso por parte de ésta, facilitar a los hijos de sus productores que reúnan condiciones idóneas, a juicio del Jurado de Empresa y de ésta, la formación profesional en sus distintas secciones, sin que esto afecte para nada a contratos de trabajo ni a legislación laboral.

Artículo 10. Representación del personal en la empresa.—Un representante del personal perteneciente como vocal titular al Jurado de Empresa y elegido por este mismo y que no desempeñe en el periódico ninguno de los cargos que luego se mencionan, asistirá a las reuniones de la Comisión permanente. No podrán ser designados para este cargo cerca de la Permanente quienes sean director del periódico, subdirector, redactor-jefe, secretario de redacción, regente de talleres, jefe de personal de administración ni gerente de la empresa.

Artículo 11. Prendas de trabajo.—El personal de aquellas secciones del periódico que en virtud de su función laboral necesitan para el desarrollo de su trabajo ropa especial —blusa o buzo— recibirán esta indumentaria por un período renovable de dos años. Estas secciones son las de talleres, estereotipia, máquina, fotograbado, administración y subalternos.

Artículo 12. Contraprestaciones. Resoluciones armónicas.—Como contraprestación a las concesiones económicas de la empresa, el personal del periódico ofrece, además de las señaladas en el párrafo cuarto del artículo quinto, todo el calor y entusiasmo en sus servicios a la empresa, así como la supresión de todos los gastos que puedan ser superfluos en material, horas extras, etc. Esto será llevado a la práctica con el máximo celo por el Jurado de Empresa y por todo el personal.

El Jurado de Empresa, con ésta, resolverán en forma amistosa y armónica cualquier duda que pueda suscitarse en la aplicación de este Convenio.

Artículo 13. Se conviene guardar el más estricto respeto a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo y demás normas legales respecto a las sustituciones de unos compañeros por otros, trabajo dominical y descansos subsiguientes.

Artículo 14. En todo cuanto no esté previsto expresamente en este Convenio regirán las normas laborales de general aplicación y las de los anteriores.

Artículo 15. No repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, hacen constar expresamente que la elevación acordada no excede del ocho por ciento de los salarios globales actuales, así como que dicho aumento no repercutirá tampoco en el costo de los precios.

Así lo convienen las partes, siendo las trece horas del día uno de diciembre de mil novecientos setenta, de todo lo cual, en prueba de conformidad, lo

firman, con el visto bueno del señor presidente, y yo, como secretario, certificado.—La representación económica (varias firmas).—La representación social (varias firmas).—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Joaquín Portilla García solicita autorización para ejecutar una escollera en la margen derecha del río Pas, en términos de Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), con destino a la defensa de una finca de su propiedad

Se trata de ejecutar una escollera de unos 100 metros de longitud, a la altura del kilómetro 13 de la carretera de Santander a Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Piélagos o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8, 1.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 3 de marzo de 1971.—El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris.

537

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 12 de los corrientes, se ha resuelto aprobar la "nueva valoración de terrenos en la zona de servicio del puerto de Santander", que fue redactada con fecha 28 de enero de 1971 e informada favorablemente por esta Junta, en su sesión ordinaria celebrada en igual fecha.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se publica por el presente anuncio, para general conocimiento.

Santander, 15 de marzo de 1971.—El presidente, Pedro Pérez del Molino y Pombo.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

536

ANUNCIOS DE SUBASTA**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE LA
VIVIENDA DE SANTANDER**

Subasta de una parcela para uso industrial en el Polígono "La Cerrada", de Maliaño (Santander), propiedad de la Gerencia de Urbanización

El próximo día 16 de abril del corriente año va a procederse a la enajenación, por subasta pública, de una parcela enclavada en el Polígono "La Cerrada", de Maliaño (Santander), propiedad de la Gerencia de Urbanización.

Podrán concurrir a esta subasta cuantos promotores directos, nacionales y extranjeros, lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta y cuanta información se relaciona con dicho acto pueden ser consultados por los interesados en la Gerencia de Urbanización (Ministerio de la Vivienda, Plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid), o en la Delegación Provincial de dicho Departamento (San Fernando, 50), Santander.

El plazo de presentación de proposiciones se iniciará al día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial del Estado" y finalizará al vigésimo día hábil, a partir de aquella fecha.

Madrid, 13 de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El director gerente de Urbanización, firmado, Antonio Linares Sánchez.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 54/71 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de marzo de mil novecientos setenta y uno. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por sustracción y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, y a virtud de diligencias previas 115/70 del Juzgado de Instrucción, siendo perjudicados Luis Suárez González y Antonio Castillo Prieto, mayores de edad y vecinos de Villanueva de la Peña, resultando perjudi-

cada la empresa Bedón, S. A., contra Araceli de la Cruz Jiménez, hija de Manuel y de Olvido, de 30 años de edad y natural de Serdio, y Angeles Hernández Hernández, de 19 años, hija de Luis y de Dolores, ignorándose el lugar de nacimiento, siendo ambas ambulantes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angeles Hernández Hernández y Araceli de la Cruz Jiménez, como autoras responsables de la falta prevista y penada en el artículo 587, número 1, a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas de este procedimiento. Haciéndose entrega definitiva del hilo sustraído a la empresa propietaria.

Y para que conste y su remisión para inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación de dichas denunciadas, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 31 de marzo de 1971.—El secretario, Félix Arias Corcho. 543

Por la presente, se cita a Teodosio Cuesta Gutiérrez, mayor de edad, soltero, sin profesión, natural de Villamartín (Burgos), y sin domicilio fijo, para que el día veintidós de abril próximo, y su hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Los Mártires, para la celebración del juicio de faltas número 640/70, por lesiones, siendo el mismo perjudicado; previniéndosele que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al lesionado de anterior mención, que se encuentra sin domicilio fijo, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Félix Arias Corcho. 495

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 57 del corriente año, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y represen-

tación de Central Vizcaína de Crédito, S. A., contra don José San Miguel Fernández y don José Luis Palenzuela Fernández, mayores de edad, soltero el primero y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha ha acordado emplazar a los demandados, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don José San Miguel Fernández y don José Luis Palenzuela Fernández, a quienes se hace saber que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, expido el presente, en Santander a trece de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

En las diligencias previas 529 de 1970, acordé hacer el ofrecimiento de acciones por medio del presente a Víctor Saiz Revuelta, así como citarle para que comparezca ante este Juzgado para declaración y aportación de la relación valorada de los desperfectos ocasionados en su finca.

Torrelavega, 12 de marzo de 1971. El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario judicial, Angel Llorente García. 520

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 33 del año 1971, interpuesto por don Bernardo Vicente Vicente, representado por el procurador Echevarrieta y seguido con el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 11 de noviembre de 1970, interesando se declarase no ajustado a derecho y se requiriese a don Joaquín Moreno Peña para que procediera a la demolición de las obras efectuadas por el mismo en el pueblo de Novales.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander y seguido entre partes: de la una, como demandante apelante, don Maximino Martínez Maza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Julió Martínez Gándara; y como demandado apelado, la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio social en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander,

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la sentencia recurrida debemos condenar y condenamos a la Cooperativa de Transportes San Cristóbal a satisfacer a don Maximino Martínez Maza la cantidad de noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete pesetas cuarenta céntimos por el concepto a que se contrae la demanda, más el interés legal devengado por dicha suma a partir del día nueve de abril de mil novecientos setenta; sin

expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José H. Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito, y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a trece de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiola.

Don Félix-Pedro Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 376/69, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En Torrelavega a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de testimonio de particulares del Juzgado de Instrucción del partido. Siendo perjudicado Fausto Ceballos Mantecón, Abelardo Vega Vega, Romualdo Alvarez Torre y José Abascal Ortiz, contra Martín Parro Araújo, mayor de edad, soltero, productor y vecino de San Vicente de Alcántara, sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Martín Parro Araújo como autor de tres faltas de hurto, ya definidas, a la pena de tres días de arresto menor y a las costas del juicio, debiendo indemnizar a los perjudicados en la cantidad de 500 pesetas a Pilar García y Abelardo Vega, y en la de 800 pesetas a Romualdo Alvarez Torre, reservando a José Abascal Ortiz las acciones civiles que puedan corresponderle por los días que dejó sin pagar la pensión y las 50 pesetas que le prestó.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Martín Parro Araújo, que se encuentra

sin domicilio fijo, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a 10 de marzo de 1971.—El secretario, Félix-Pedro Arias Corcho. 529

Don Antonio Silva Souto, secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas, que con el número 158 de 1970 que en este Juzgado se sigue, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Santoña a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. Don Andrés Díez-Astrain Rodrigo, juez comarcal, en el juicio verbal de faltas seguido de oficio contra don Joaquín Oria Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de La Cavada (Santander); don Paúl Davies Evans, mayor de edad, soltero y residente en Glamorsan (Gran Bretaña), y don Alberto Roca Deu, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, por presuntas faltas de simple imprudencia de las que resultaron lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Paúl Davies Evans como responsable, en concepto de autor de la falta de daños, por simple negligencia definida, a la pena de quinientas pesetas de multa, condenándole, asimismo, a que indemnice a don Rogelio Oria Fernández en la cantidad de cincuenta y cinco mil sesenta y tres pesetas en que se cifran los daños y perjuicios causados al mismo y al pago de la tercera parte de las costas causadas. Que, igualmente, debo condenar y condeno a don Alberto Roca Deu, como responsable en concepto de autor de una falta de análoga entidad, a la pena de quinientas pesetas de multa y a que indemnice a don Paúl Davies Evans en los daños y perjuicios causados en cuantía a determinar, en su caso, por los trámites de ejecución de sentencia, condenándole, asimismo, como responsable en concepto de autor de la falta de lesiones por simple imprudencia definida, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa, reprobación privada y privación por un mes del permiso de conducir y al pago de la segunda tercera parte de las costas causadas. Que, por el contrario, debo absolver y absuelvo libremente por estos hechos a don Joaquín Oria Fernández, declarando de oficio la última tercera parte de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez Astrain." (Rubricado).

Concuerda con la original, a que me remito. Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como notificación al denunciado-condenado Paúl Davies Evans, expido la presente en Santoña a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El secretario, Antonio Silva Souto. 501

Por el presente, se hace saber a los posibles herederos de María-Estrella Yamuza Reyero que en sentencia de fecha 10 de febrero de 1971, dictada en las diligencias preparatorias 119/70 (hoy ejecutoria 16/71), se les ha otorgado una indemnización de pesetas 400.000.

Torrelavega a 8 de marzo de 1971. El secretario judicial (ilegible). 519

Don Manuel Eugenio Bustillo Juncal, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 72/70, seguido contra Alain Noyer, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, es del tenor literal siguiente:

"Tasación de costas que practica el infrascrito secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera en el juicio de faltas número 72/70, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguidos por orden de la Superioridad, tasación que se practica bajo lo estipulado en los artículos 28 y siguientes de tasas judiciales, tarifa primera, y disposiciones comunes cuarta, 11, 17 y 21:

Registro, 20 pesetas; diligencias previas y tramitación, dobles derechos, 230; cumplimiento de ocho despachos, 200; tasas intervención forense, 50; ejecución de sentencia, 30; Mutualidad Judicial, 50; reintegros del juicio, 180; dietas y locomoción agente Juzgado Municipal, número uno de los de Gijón, en citaciones, 117,50; dieta y locomoción oficial Juzgado Municipal número tres de los de Gijón, en notificación, 150; multa impuesta al condenado Alain Noyer, 1.000; indemnización a Jesús López Gallego, 13.692,40.

Total, 15.719,90 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad expresada de quince mil setecientas

diecinueve pesetas con noventa céntimos que corresponden pagar al condenado Alain Noyer, de lo que doy fe, en San Vicente de la Barquera a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—M. Bustillo Juncal. (Firmado y rubricado)."

Y para que sirva de requerimiento al condenado Alain Noyer, súbdito francés, en ignorado paradero, para que en el término de seis días se persone en este Juzgado para hacer efectivo el importe de la tasación anterior y cumplir la condena que le ha sido impuesta; previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario en funciones, Manuel-Eugenio Bustillo Juncal. 544

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Bolado Movellán ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de reparación de automóviles, a emplazar en Peña Castillo, barrio Adarzo, número 159.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 12 de marzo de 1971. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Manuel Gutiérrez Lavín ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de cebadero de cerdos, a emplazar en Monte, barrio La Torre, lugar "El Portalón".

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento

de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 12 de marzo de 1971. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de auxiliar administrativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento de fecha 3 de los corrientes, se aprobó la convocatoria para proveer en propiedad una plaza vacante de auxiliar administrativo.

La plaza estará dotada con el emolumento básico de 61.200 pesetas anuales, 900 pesetas anuales de gratificación por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, artículo segundo, uno; 24.480 pesetas anuales de gratificación, dos pagas extraordinarias, aumentos graduales y ayuda familiar, si corresponde.

Podrán optar a la misma todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General durante horas hábiles de oficina.

Las bases de la convocatoria se encuentran de manifiesto en el Negociado de Personal y tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 10 de marzo de 1971.— El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

497

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio

en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de presupuesto extraordinario, por un importe de un millón ciento treinta y un mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, con destino a adquisición de una finca y gastos de urbanización y saneamiento de la misma, donde se construirá un Colegio Nacional para concentración de la población escolar de la zona, admitiéndose reclamaciones durante el mencionado plazo.

Molledo, 15 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible).

**A Y U N T A M I E N T O
D E T O R R E L A V E G A**

ANUNCIO

Solicitada por el Banco Herrero licencia municipal para instalar en el edificio comprendido entre la calle José María Pereda y la Avenida del Generalísimo, un tanque de fuel-oil, con una capacidad de 5.000 litros, con destino a los servicios de calefacción, se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina y ante quien se presentarán los escritos de observaciones.

Torrelavega, 10 de marzo de 1971.
El alcalde (ilegible). 490

**A Y U N T A M I E N T O
D E T O R R E L A V E G A**

ANUNCIO

Solicitada por don Ramón, don Antonio y don Ricardo González Saiz licencia municipal para instalar en Sierrapando, Paseo del Norte, sin número, un taller y exposición para la venta de vehículos, se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado y ante quien presentarán los escritos de observaciones.

Torrelavega, 15 de marzo de 1971.
El alcalde (ilegible). 542

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de los corrientes, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1971, el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determina la legislación vigente.

Torrelavega, 11 de marzo de 1971.
El alcalde, Jesús Collado Soto. 503

Confeccionadas por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal del impuesto industrial para el año actual, las mismas se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Torrelavega, 13 de marzo de 1971.
El alcalde (ilegible). 521

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1971, el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de ampliación del Colegio Nacional "Cervantes", el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Torrelavega, 12 de marzo de 1971.
El alcalde (ilegible). 516

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de ampliación del Grupo Escolar "Menéndez Pelayo", el mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Torrelavega, 12 de marzo de 1971.
El alcalde (ilegible). 515

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal para el ejercicio de 1971, se expone la misma al público por el plazo de diez días en la Secretaría municipal, a los oportunos efectos de examen y reclamaciones.

Meruelo, 12 de marzo de 1971.—El alcalde, Juan José Torre. 545

ANUNCIOS PARTICULARES

**HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE AMPUERO**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día once de abril de mil novecientos setenta y uno, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1970.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1970.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1971.
- 5.º Plan de actividades para 1971.
- 6.º Plan de obras de ordenación rural para 1971-72.
- 7.º Información de los concejales del tercio sindical.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Ampuero, 17 de marzo de 1971.—El jefe de la Hermandad, Angel Fernández Diego.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA
T A R I F A S**

| | Ptas. |
|-----------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Numero suelto del año en curso... | 3 |
| Número de años anteriores..... | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971